

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Designan Director Ejecutivo del Centro
Nacional de Planeamiento Estratégico -
CEPLAN****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 326-2026-PCM**

Lima, 15 de setiembre del 2026

VISTOS: El Oficio N° 000457-2026-CEPLAN-PCD, de fecha 11 de setiembre de 2026, del Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, y el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN Trescientos Sesenta y Uno, de fecha 8 de setiembre de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico como organismo de derecho público cuya finalidad es constituirse como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 y el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) está constituido, entre otros órganos, por la Dirección Ejecutiva;

Que, el numeral 7.7 del artículo 7 de la referida Ley establece que el Consejo Directivo aprueba la designación del Director Ejecutivo y de los miembros del Consejo Consultivo del CEPLAN según los requisitos y procedimientos establecidos por el reglamento de organización y funciones; asimismo, dispone que los nombramientos se efectúan mediante resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 246-2022-PCM se designó al señor LUIS ENRIQUE DE LA FLOR SAENZ como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

Que, mediante carta s/n de fecha 3 de setiembre de 2026, el señor LUIS ENRIQUE DE LA FLOR SAENZ presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en ese sentido, resulta necesario aceptar la renuncia formulada y designar a la persona que desempeñará el citado cargo;

Que, de acuerdo al Acta de Sesión Ordinaria Trescientos Sesenta y Uno, el Consejo Directivo del CEPLAN acordó aceptar la propuesta de designación del señor ALDO JOSE CHAPARRO LUY, en el cargo de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

Que, mediante el Oficio N° 000457-2026-CEPLAN-PCD, el Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN solicita la emisión de la Resolución Ministerial que formalice la designación acordada por el Consejo Directivo de dicha entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia

del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2026-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor LUIS ENRIQUE DE LA FLOR SAENZ al cargo de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor ALDO JOSE CHAPARRO LUY como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Consejo de Ministros

2555266-1

AMBIENTE**Decreto Supremo que declara en
modernización y reorganización el Sector
Ambiental****DECRETO SUPREMO
N° 012-2026-MINAM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 4 de la referida Ley señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, los literales a), b), c) y e) del artículo 3 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, establecen como principios del citado Sistema la orientación al ciudadano, la orientación a resultados, la eficacia y eficiencia y la simplicidad y armonización, conforme a los cuales las intervenciones de las entidades públicas deben responder a las necesidades y expectativas de los ciudadanos, orientarse a la solución de problemas públicos o de gestión interna y al logro de los objetivos institucionales, procurando el manejo racional y óptimo de los recursos, la eliminación de duplicidades o superposiciones de competencias, funciones y atribuciones, así como la simplicidad y articulación armónica de las reglas que rigen el funcionamiento y gestión de la Administración Pública;

Que, de acuerdo con el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Ministerio del Ambiente (MINAM) es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la Política Nacional del Ambiente y cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, en el numeral 5.2 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece que el sector ambiental está integrado por el Ministerio del Ambiente y las entidades de su ámbito orgánico.

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que

mediante Decreto Supremo se regula la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional; asimismo, el literal e) del numeral 23.1 del artículo 23 de la citada Ley dispone que los Ministerios realizan el seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y adoptan las medidas correspondientes;

Que, a dieciocho años de la creación del Sector Ambiental y del Ministerio del Ambiente, los actuales desafíos climáticos, la necesidad de transitar hacia una economía circular y la urgencia de articular eficientemente la institucionalidad ambiental con la reactivación económica del país exigen fortalecer la respuesta institucional del Sector Ambiental, por lo que resulta indispensable un rediseño institucional que fortalezca la gobernanza ambiental y asegure un modelo de desarrollo equilibrado, en el que la protección del patrimonio natural conviva de forma responsable con el despliegue de actividades productivas sostenibles;

Que, bajo el marco de los principios de eficacia, eficiencia, simplicidad y armonización del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, se ha evidenciado la necesidad de actualizar los marcos funcionales de las entidades adscritas al sector, con el propósito de optimizar la articulación multisectorial, potenciar sus capacidades operativas y mejorar la calidad de los servicios prestados al ciudadano;

Que, asimismo, resulta imperativo fortalecer la sostenibilidad financiera del sector, optimizando el uso de los recursos públicos y logrando un alineamiento estratégico de los fondos de cooperación internacional, a fin de que estos últimos se focalicen prioritariamente en el cierre de brechas estratégicas y la atención de la agenda climática;

Que, en adición a ello, evaluaciones institucionales recientes han evidenciado oportunidades de mejora en la articulación sectorial y la necesidad de superar cuellos de botella administrativos, lo que legitima la adopción de medidas de reforma que fortalezcan el liderazgo rector del Ministerio del Ambiente;

Que, en ese sentido, se ha identificado la necesidad de efectuar una evaluación integral de la situación administrativa, organizacional y de gestión del MINAM y de los organismos públicos adscritos al sector ambiental, así como de los mecanismos de articulación sectorial y de las capacidades institucionales para el ejercicio eficiente de sus funciones y de la rectoría del sector ambiental, a fin de determinar las medidas de mejora y reforma que correspondan;

Que, en tal contexto, resulta necesario declarar en proceso de modernización y reorganización el Ministerio del Ambiente y los organismos públicos adscritos al sector ambiental, a fin de evaluar su situación administrativa, organizacional y de gestión y proponer las acciones y medidas de reforma orientadas a fortalecer su funcionamiento institucional y el ejercicio de su rectoría sectorial;

Que, el literal b) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, establece que las disposiciones vinculadas con la gestión interna de las entidades públicas se encuentran fuera del alcance de la obligación de presentar expediente de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante);

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM y sus modificatorias; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de modernización y reorganización del sector ambiental

Se declara en proceso de modernización y reorganización el Ministerio del Ambiente (MINAM), sus

programas y proyectos especiales, y los organismos públicos adscritos al Sector Ambiental, por el plazo de ciento veinte (120) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, con el objeto de evaluar su situación administrativa, organizacional y de gestión, y proponer las acciones y medidas de reforma que correspondan para fortalecer su funcionamiento institucional y el ejercicio de la rectoría del Sector Ambiental.

Artículo 2.- Diagnóstico y medidas de reforma para la modernización y reorganización

2.1 El Ministerio del Ambiente, a través de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, realiza un diagnóstico que incluye la determinación de medidas de reforma y mejora organizacional. Para dichos fines, se evalúa la situación administrativa y organizacional, el planeamiento estratégico e institucional, el presupuesto, las inversiones, la gestión por procesos, los recursos humanos, la gestión de la integridad pública, entre otros aspectos que sean necesarios para implementar lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

2.2 El diagnóstico se formaliza en un informe técnico que contiene los resultados del diagnóstico, las medidas de reforma y mejora organizacional que se recomienden, y se presenta al Despacho Ministerial del MINAM, previa conformidad de los Despachos Viceministeriales y de la Secretaría General, según el ámbito de sus competencias, y es aprobado mediante Resolución Ministerial.

2.3 La Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINAM presenta a la Alta Dirección del MINAM un informe parcial sobre los avances del diagnóstico a los sesenta (70) días calendario de publicado el presente Decreto Supremo.

2.4 Para el desarrollo del diagnóstico, así como para el diseño y validación de las medidas de reforma y mejora organizacional, el Ministerio del Ambiente, a través de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, cuenta con el apoyo, asesoría y asistencia técnica especializada de organismos internacionales o instituciones multilaterales con experiencia en materia de modernización de la gestión pública, gobernanza institucional y desarrollo sostenible.

Artículo 3.- Implementación de las medidas de modernización y reorganización

Las recomendaciones contenidas en el informe técnico aprobado se implementan, según corresponda, por el Ministerio del Ambiente y los organismos públicos adscritos al Sector Ambiental, en el marco de sus respectivas competencias y con sujeción a los requisitos, procedimientos e instrumentos establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 4.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio del Ambiente y de los organismos públicos adscritos al sector ambiental, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Ambiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Colaboración y provisión de información

Las unidades de organización, programas y proyectos especiales del Ministerio del Ambiente, así como los organismos públicos adscritos al Sector Ambiental, en el marco de sus competencias, brindan la información,

asistencia técnica y colaboración que les sea requerida por la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINAM, para la elaboración del diagnóstico previsto en el artículo 2.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

VLADIMIRO HUAROC PORTOCARRERO
Ministro del Ambiente

2555485-3

Modifican el “Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación, Degradación de la Tierra y Sequía al 2030”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° D000302-2026-MINAM

Magdalena del Mar, 16 de setiembre del 2026

VISTOS: el Informe N° D000200-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación; el Informe N° D000394-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación; el Memorando N° D001403-2026-MINAM-VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° D000400-2026-MINAM-SG-OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° D001042-2026-MINAM-SG-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D000656-2026-MINAM-SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26536, se aprueba la “Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los países afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África” (CNULD), cuyo objetivo es luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía en los países afectados por sequía grave o desertificación mediante la adopción de medidas eficaces en todos los niveles, apoyadas por acuerdos de cooperación y asociaciones internacionales; la consecución de su objetivo exigirá la aplicación de estrategias integradas a largo plazo en las zonas afectadas, que se centren simultáneamente en el aumento de la productividad de las tierras, la rehabilitación, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos de tierras y recursos hídricos, todo ello con miras a mejorar las condiciones de vida, especialmente a nivel comunitario;

Que, el literal b) del artículo 5 de la citada Convención señala que los países Partes afectados se comprometen a establecer estrategias y prioridades, en el marco de sus planes y políticas nacionales de desarrollo sostenible, a los efectos de luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Ministerio del Ambiente, como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, establece que el Ministerio del Ambiente es la autoridad nacional en materia

de cambio climático y la autoridad técnico-normativa a nivel nacional en dicha materia en el marco de sus competencias; monitorea y evalúa la implementación de la gestión integral del cambio climático en los tres niveles de gobierno, promoviendo la participación del sector público, de los agentes económicos y de la sociedad civil, a fin de fortalecer la gestión integral del cambio climático y al desarrollo sostenible en armonía con la naturaleza;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2016-MINAM, se aprueba la Estrategia Nacional de Lucha contra la Desertificación y la Sequía 2016 - 2030, cuyo objetivo general es prevenir y reducir la desertificación, la degradación de la tierra y el impacto de la sequía en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, se aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030, la cual establece como uno de los servicios del Objetivo Prioritario (OP) 5 “Incrementar la adaptación ante los efectos del cambio climático del país”, el fortalecimiento de capacidades en medidas de lucha contra la desertificación y sequía dirigido a entidades públicas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00178-2025-MINAM, se aprueba el Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación, Degradación de la Tierra y Sequía al 2030, el cual contiene la Tabla N° 10: Objetivos, indicadores y acciones estratégicas, el Anexo 4: Hoja de Ruta, el Anexo 5: Formato de la Ficha Técnica de Indicador de Objetivo Estratégico y el Anexo 6: Formato de la Acción Estratégica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° D000211-2026-MINAM, se dispuso la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica el numeral 8, la Tabla N° 10 y los Anexos 4, 5 y 6 y del Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación, Degradación de la Tierra y Sequía al 2030, aprobado por Resolución Ministerial N° 00178-2025-MINAM, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y en el numeral 19.1 del artículo 19 y el literal c) del numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 67 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación tiene la función de conducir y monitorear la Estrategia Nacional de Lucha contra la Desertificación y Sequía, entre otros, instrumentos en materia de gestión integral del cambio climático y lucha contra la desertificación y la sequía, según corresponda, a nivel nacional, en coordinación con las unidades de organización del Ministerio y las entidades competentes, según corresponda;

Que, con Informe N° D000394-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD, la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación remite el Informe N° D000200-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación, en los cuales se sustenta y propone la modificación de la Tabla N° 10: Objetivos, indicadores y acciones estratégicas, el numeral 8 y los Anexos 4, 5 y 6 del “Plan de Acción Nacional de Lucha Contra la Desertificación, Degradación de la Tierra y Sequía al 2030” aprobado por la Resolución Ministerial N° 00178-2025-MINAM;

Que, a través de los mencionados informes, la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación sustenta la referida modificación, con la finalidad de fortalecer la formulación de los indicadores, tomando como referencia los criterios metodológicos desarrollados por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), con el propósito de mejorar su consistencia metodológica, claridad conceptual y capacidad de medición, lo cual contribuye a facilitar la comparabilidad de la información, la trazabilidad de los resultados y el desarrollo de los procesos de seguimiento y evaluación del Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación, Degradación de la Tierra y Sequía al 2030;